

MARINA AGUILAR RUBIO y CARLOS VARGAS VASSEROT
(DIRECTORES)

DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES
(COORDINADOR)

LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN LEGAL Y FISCAL DE LAS COOPERATIVAS



**LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS
Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN
LEGAL Y FISCAL DE LAS COOPERATIVAS**

**LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS
Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN
LEGAL Y FISCAL DE LAS COOPERATIVAS**

MARINA AGUILAR RUBIO y CARLOS VARGAS VASSEROT
(DIRECTORES)

DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES
(COORDINADOR)

Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970 / 932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial.
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos.

Esta publicación es uno de los resultados del Proyecto de I+D+i PY20_01278 de generación de conocimiento «frontera» del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), financiado por la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía y fondos FEDER, titulado “La reformulación de los principios cooperativos y su adaptación estatutaria para satisfacer las actuales demandas sociales, económicas y medioambientales”, concedido al Centro de Investigación CIDES de la Universidad de Almería del que el profesor Carlos Vargas Vasserot fue el Investigador Principal.



© Los autores

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91544 28 46 – (+34) 91544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es> / <http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1170-758-9
Depósito Legal: M-6452-2024
DOI: 10.14679/2955

Maquetación:
Besing Servicios Gráficos S.L.
besingsg@gmail.com

Índice

ABREVIATURAS	11
---------------------------	-----------

PRESENTACIÓN	15
---------------------------	-----------

MARINA AGUILAR RUBIO y CARLOS VARGAS VASSEROT

BLOQUE I. LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL

LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y SU RECEPCIÓN LEGISLATIVA	21
---	-----------

CARLOS VARGAS VASSEROT

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL.....	43
---	-----------

DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES

LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS ANTES Y DESPUÉS DE SEUL 2021	65
---	-----------

DANTE CRACOGNA

LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS EN EL DERECHO PÚBLICO INTERNACIONAL. SIGNIFICACIÓN Y EFECTOS PARA EL DERECHO COOPERATIVO.....	81
--	-----------

HAGEN HENRY

LA AJURIDICIDAD DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. SU NATURALEZA MORAL	107
--	------------

MIGUEL ÁNGEL SANTOS DOMÍNGUEZ

LOS VALORES COOPERATIVOS.....	145
--------------------------------------	------------

ANTONIO JOSÉ MACÍAS RUANO

Índice

INFLUENCIA DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS EN LA CONFIGURACIÓN DEL CONCEPTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA (ESS)	173
---	------------

MANUEL GARCÍA JIMÉNEZ

LAS COOPERATIVAS COMO PARADIGMA DE INNOVACIÓN SOCIAL	199
---	------------

JAIME ALCALDE SILVA

BLOQUE II. RECEPCIÓN LEGAL DE LOS DISTINTOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Primer principio cooperativo de adhesión voluntaria y abierta

FORMULACIÓN Y RECEPCIÓN LEGAL DEL PRINCIPIO DE ADHESIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA. LA BAJA VOLUNTARIA Y LOS LÍMITES LEGALES PARA SU EJERCICIO	233
---	------------

CARLOS VARGAS VASSEROT

LA ADHESIÓN ABIERTA EN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA. UN PRINCIPIO EN ENTREDICHO EN LA ACTUALIDAD	277
---	------------

CARLOS VARGAS VASSEROT

Segundo principio cooperativo de control democrático de los miembros

EL VOTO PLURAL PONDERADO VS. PRINCIPIO DE GESTIÓN DEMOCRÁTICA.....	307
---	------------

CARLOS VARGAS VASSEROT

BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN LA ASAMBLEA GENERAL	347
---	------------

CRISTINA CANO ORTEGA

ASAMBLEAS DE DELEGADOS Y SU CONFIGURACION	373
--	------------

FERNANDO SACRISTÁN BERGIA

BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN EL CONSEJO RECTOR	393
---	------------

TRINIDAD VÁZQUEZ RUANO y ÁNGEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Índice

Tercer principio de participación económica

EL CAPITAL SOCIAL EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA.....	417
MANUEL PANIAGUA ZURERA	
EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.....	443
MANUEL PANIAGUA ZURERA	
LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y DOTACIÓN DE FONDOS.....	467
DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES	

Cuarto principio de autonomía e independencia

EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA	505
DANTE CRACOGNA	

Quinto principio de educación, formación e información

PRINCIPIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN.....	521
ANTONIO JOSÉ MACÍAS RUANO	

Sexto principio de cooperación entre cooperativas

PRINCIPIO DE COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS	557
CRISTINA CANO ORTEGA	

Séptimo principio de interés por la comunidad

EL PRINCIPIO DE INTERÉS POR LA COMUNIDAD.....	585
DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES	

**BLOQUE III.
NUEVOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL Y MEDIOAMBIENTAL	611
SONIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	
EL PRINCIPIO DE IGUALDAD COOPERATIVA.....	639
ANTONIO JOSÉ MACÍAS RUANO	
PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO.....	661
ENCARNACIÓN GARCÍA-RUIZ	
EL PRINCIPIO DE FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE Y DE CALIDAD	685
JUAN ESCRIBANO GUTIÉRREZ	

**BLOQUE IV.
LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y LA FISCALIDAD
DE LAS COOPERATIVAS**

SISTEMA TRIBUTARIO Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS.....	707
MARINA AGUILAR RUBIO	
EL BENEFICIO LIMITADO COMO PRINCIPIO PARA LA FISCALIDAD COOPERATIVA.....	737
JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALVO	
EL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS Y LA TRIBUTACIÓN DE LA PLUSVALÍA URBANÍSTICA.....	757
MIGUEL ÁNGEL LUQUE MATEO	
LA TRIBUTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL Y LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. CUESTIONES PENDIENTES PARA UNA REFORMA	783
JUAN JESÚS GÓMEZ ÁLVAREZ	
LA TRIBUTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO.....	811
MARINA AGUILAR RUBIO	

ABREVIATURAS

AA.VV	Autores Varios
ACI	Alianza Cooperativa Internacional
art.	artículo
<i>BAIDC</i>	<i>Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo</i>
CBGSC	Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas
CC	Código civil
CC.AA.	Comunidades autónomas
CCom	Código de Comercio
CE	Constitución Española
CESE	Consejo Económico y Social de la Unión Europea
CIS	Cooperativas de iniciativa Social
Cod. Rur.	Code rural et de la pêche maritime (Francia)
COM	Comunicación
Cod. civ.	Codice Civile de 1942 (Italia)
DGT	Dirección General de Tributos
<i>DN</i>	<i>Derecho de los negocios</i>
EAP	Entidad asociativa prioritaria
ENL	Entidades sin fines lucrativos
ET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
FEP	Fondo de Educación y Promoción
FRO	Fondo de Reserva Obligatorio

Abreviaturas

GenG	Genossenschaftsgesetz de 1889 (Alemania)
IIVTNU	Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
LCA	Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón
LCC	Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña
LCCan	Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria
LCCL	Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León
LCC-LM	Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
LCCV	Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de cooperativas de la Comunidad Valenciana
LCG	Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia
LCIB	Ley 1/2003 de 20 de marzo, de cooperativas de las Islas Baleares
LCIC	Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias
LCLR	Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja
LCM	Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid
LCN	Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra
LCOOP	Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas
LCPA	Ley 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas del Principado de Asturias
LCPV	Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi
LCRM	Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia

Abreviaturas

LES	Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social
LFIC	Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario
LGC	Ley General de cooperativas 1987
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LME	Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LRFC	Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas
LRFESFL	Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Entidades Sin Fines Lucrativos
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
LSCA	Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas
LSCE	Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PCSC	Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas
<i>RDM</i>	<i>Revista de Derecho Mercantil</i>
<i>RdS</i>	<i>Revista de Derecho de sociedades</i>
RDSAT	Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación
<i>REVESCO</i>	<i>Revista de estudios cooperativos</i>

Abreviaturas

RRI	Reglamento de régimen interno
RSC	Responsabilidad social corporativa
RSCA	Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011
RSE	Responsabilidad social empresarial
SAP	Sentencia Audiencia Provincial
SAT	Sociedad agraria de transformación
STC	Sentencia Tribunal Constitucional
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Los valores cooperativos¹

ANTONIO JOSÉ MACÍAS RUANO

Acreditado TU

Universidad de Almería

Sumario: 1. Proceso de fijación identitario cooperativo basado en valores. 2. Valores versus principios. 3. Valores identitarios y valores éticos. 4. La puesta en práctica de los valores cooperativos. 4.1. El valor de la autoayuda. 4.2 El valor de la autorresponsabilidad. 4.3 El valor de la democracia. 4.4. El valor de la igualdad. 4.5. El valor de la equidad. 4.6. El valor de la solidaridad. 5. Bibliografía.

1. PROCESO DE FIJACIÓN IDENTITARIO COOPERATIVO BASADO EN VALORES

En el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) celebrado en Manchester en 1995, se aprobó la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, en la que se define a la cooperativa, sus valores, y los siete principios cooperativos vigentes. En la concreción

¹ Esta publicación es uno de los resultados del Proyecto de I+D+i PY20_01278 de generación de conocimiento «frontera» del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), financiado por la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía y fondos FEDER, titulado “La reformulación de los principios cooperativos y su adaptación estatutaria para satisfacer las actuales demandas sociales, económicas y medioambientales”, concedido al Centro de Investigación CIDES de la Universidad de Almería.

de los principios cooperativos, se afirma que estos “son las directrices mediante las que las cooperativas ponen en práctica sus valores”. Igualmente, se severa que las cooperativas se basan en valores, que se concretan en los de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. También se señala que los fundadores cooperativos creen en los valores éticos de honestidad, actitud receptiva, responsabilidad social y respeto hacia los demás².

Esta visión de la identidad cooperativa basada en valores ha sido fruto de un largo proceso de análisis y reflexión, que se desarrolló justo antes de la celebración del Congreso de la ACI de Manchester de 1995³.

Prácticamente desde la fundación de la ACI en 1895, uno de los principales objetivos de la organización fue desarrollar un estudio relativo a los auténticos Principios y técnicas de la Cooperación, proponiéndose fijar un conjunto de Principios con validez universal. Así, para el objetivo de la ACI se tomó como punto de partida las denominadas reglas de Rochdale, extraídas de los Estatutos de la considerada como primera sociedad cooperativa de consumo con éxito, la *The Rochdale Society of Equitable Pioneers*, fundada en 1844. Los trabajos para la concreción de los principios cooperativos comenzaron en 1919, y la cuestión fue discutida en los Congresos de la década de 1920. En el Congreso de Viena de 1930, se nombró un comité especial para investigar las condiciones en las que son aplicados los principios de Rochdale en los diversos países, para precisarlos. Las conclusiones del comité se presentaron en el Congreso de Londres de 1934, pero se retrasó hasta el Congreso de París de 1937, donde fueron aprobadas⁴, adoptándose, por primera vez, los denominados principios cooperativos⁵.

Esta primera formulación de los principios universales del cooperativismo tuvo un carácter dual, esto es, estableciéndose cuatro prin-

² <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>.

³ Vid. MORENO FONTELA, J.L., “Los valores según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, nº 25, 2014, pp. 389-390.

⁴ Vid. ARANZADI TELLERÍA, D., *Cooperativismo industrial como sistema, empresa y experiencia*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1976, p. 75.

⁵ Vid. BÖÖK, S.A, *Valores cooperativos para un mundo en cambios. Informe para el Congreso de la ACI, Tokio, octubre 1992*, Fondo editorial Cincoop, 1992, p. 224.

cipios denominados “primarios, necesarios para que una cooperativa pudiera considerarse como tal y afiliarse a la Alianza: a saber la libre adhesión, el control democrático, la distribución de los excedentes a prorrata de las transacciones efectuadas, y el interés limitado al capital, y tres principios adicionales, recomendables, pero no imprescindibles, que eran la neutralidad política y religiosa, las compras y ventas al contado, y la promoción de la educación”⁶.

La formulación de estos principios hay que entenderla en su contexto histórico. Son formulados bajo la influencia del movimiento cooperativo británico, muy sesgado por el cooperativismo de consumo; sin la toma en consideración de planteamientos provenientes de los países del ámbito soviético; en un mundo en el que gran parte de los territorios son colonias de potencias europeas; con una contienda bélica en España; y con el auge de movimientos totalitarios que auspiciaron la Segunda Guerra Mundial⁷.

A partir del Congreso de París de 1937, el mundo cambió drásticamente: La Segunda Guerra Mundial (1939-1945); la descolonización de un gran número de países; un “formidable crecimiento económico” y un “definitivo avance de la globalización”⁸; la creación de organismos internacionales para la unión de países como la ONU (1945), y para la confrontación entre estos, como la OTAN (1949), y su respuesta desde el ámbito soviético, el Pacto de Varsovia (1955), o de carácter económico en el ámbito Europeo como la CECA (1952), la EURATOM (1958), y la CEE (1957); y la denominada Guerra Fría de los bloques geoestratégicos desde 1947⁹.

El cooperativismo se tiene que adaptar a la nueva realidad económica, política y social. Así, cuando la ACI celebra el Congreso de Bournemouth, en 1963, el mundo es distinto, y la realidad se encarga, por si sola, de presionar la eficacia y el sentido de los Principios Cooperativos. En este Congreso, la ACI nombra una Comisión para

⁶ Vid. MARTÍNEZ CHARTERINA, A., “Los valores y los principios cooperativos”, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, nº 61, 1995, p. 36.

⁷ Vid. MATEO BLANCO, J., “Historia de la reforma de los principios cooperativos”, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, nº 53, 1985.

⁸ BERNARDOS SANZ, J., *et al*, *Historia Económica. La evolución de la Economía Mundial tras la Segunda Guerra Mundial (1945-1991)*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2014, p. 5.

⁹ Vid. MCMAHON, R., *La guerra fría. Una breve introducción*. Alianza Editorial, 2009, pp. 55-65.

la readaptación de los principios, la cual entendió que “en todos los tiempos el elemento común ha sido el hecho de que los mejores propósitos de la cooperación van más allá de promover simplemente los intereses individuales de sus socios. Su finalidad es más bien promover el progreso y el bienestar de la humanidad. Es este objetivo el que diferencia una cooperativa de una empresa común, y que justifica que sea puesta a prueba no solamente desde el punto de vista de su eficiencia comercial, sino también de su contribución a los valores sociales y morales que elevan la vida humana sobre aquello que es puramente material y animal”¹⁰. Se introduce, pues, en la reformulación que se hace de los principios universales cooperativos para el Congreso de Viena de 1966, una mención a los “valores sociales y morales” que elevan la vida humana.

No obstante, el Congreso de Viena aprobó la propuesta de la Comisión, que formulaba seis principios cooperativos, sin distinción entre principales o adicionales, que actualizaban a los anteriores de París¹¹, y sin ninguna mención formal a posibles valores que se pusieran en práctica por medio de aquellos.

Sin embargo, por parte de algún sector de la doctrina, se intuía que el fundamento de los principios cooperativos eran los valores cooperativos, aunque sin una concreción ni uniformidad en su apreciación. Fue en el Congreso de Estocolmo de 1988 cuando la ACI inició, a nivel institucional, el debate formal sobre la trascendencia de los valores cooperativos, donde se presentó el informe “*Cooperativas y valores básicos*” a cargo del entonces presidente Lars Marcus, desarrollando otro anterior presentado en el Congreso de Moscú en 1980 por Alex F. Laidlaw titulado “*Las cooperativas en el año 2000*”, y su revisión presentada en el Congreso de Hamburgo de 1984 por Michael P. Trunov con el título “*Las tradiciones del movimiento cooperativo internacional y los problemas mundiales de nuestro tiempo*”. En el informe de Marcus se da un nuevo enfoque metodológico en la búsqueda de la identidad cooperativa basado en la determinación de los prin-

¹⁰ Vid. SCHUJMAN, L., “El método de análisis y el contenido teórico del enfoque cooperativo”, *Revista Idelcoop*, Vol. 12, N° 47, 1985, p. 2.

¹¹ En enunciación sintetizada, dada la extensión utilizada para su concreción: Adhesión voluntaria y abierta; control democrático; devolución limitada a la equidad; los superávits pertenecen a los miembros; educación para los miembros y el público en los principios cooperativos; y cooperación entre cooperativas.

cipios cooperativos a partir de los valores¹². Marcus, en el Congreso de 1988, hizo una enumeración de hasta ocho valores básicos de las cooperativas¹³. Anteriormente, en 1986, el anterior director de la ACI, W.P. WATKINS en su obra “*Co-operative principles: today & tomorrow*” ya había enumerado un total de siete valores que habrían de seguir las cooperativas¹⁴.

En el enunciado Congreso de 1988, en Estocolmo, se encargó al economista sueco Sven-Åke BööK la elaboración de un proyecto complementario sobre “*Valores Cooperativos Fundamentales*”¹⁵, que terminó llamándose “*Valores cooperativos para un mundo en cambio*”, y que fue presentado en el Congreso de la ACI de 1992 en Tokio¹⁶, a raíz del cual, y por decidirse así en este último congreso, se formalizó el informe que se presentó, y aprobó, en el XXXI Congreso de la ACI celebrado en Manchester en 1995, donde se fijan los actuales principios cooperativos internacionales, y se afirma que estos principios son las directrices mediante las que las cooperativas ponen en práctica sus valores, concretando, como hemos señalado, los valores cooperativos y valores éticos, siendo los primeros los definitorios de las cooperativas.

2. VALORES VERSUS PRINCIPIOS

Diferenciar entre “valor” y “principio” es conceptualmente complicado. Incluso, términos como “virtud”, “ideal”¹⁷ pueden entrar en competencia, con unos u otros matices, con “valor” y “principio” para señalar parámetros de actuación que se entienden intrínsecamente

¹² Vid. TRUNOV, M.P., “Las cooperativas y los problemas globales de nuestro tiempo”. En: *XXVIII Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional*, Hamburgo, octubre de 1984. Rosario: Idelcoop, 1984, p. 51.

¹³ Vid. MARCUS, L., “Cooperatives and basic values”, en *ICA, XXIX Congress, Stockholm, July 1988, Agenda & Reports*, pp. 96-97.

¹⁴ Vid. FAIRBAIRN, B., *The meaning of Rochdale: The Rochdale pioneers and the co-operative principles*, Centre for the Study of Co-operatives, University of Saskatchewan, 1994, pp. 35-36.

¹⁵ Vid. BÖÖK, S.A., “Cooperativas, valores fundamentales y principios cooperativos”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 9, 1990, p. 16.

¹⁶ Vid. WILSON, A., *et al*, *Analicemos nuestra identidad cooperativa...*, op. cit., 2021, p. 11.

¹⁷ Término utilizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948, donde se declara la igualdad –¿un valor?– como uno de los primeros derechos humanos que consagra.

buenos y paradigmáticos para la materialización del comportamiento humano. De hecho, después de la revisión de los principios en 1966, por parte de la doctrina ya se cuestiona la terminología empleada. Así, como ya advertía Aranzadi Tellería, “no hay acuerdo en el término «principios»”. Autores como Lasserre se negaban a denominarlos como tales, sino como reglas, entendiendo que un “principio es una afirmación fundamental de ciencia o de moral, de donde fluyen por una unión lógica, sea una serie de leyes científicas, sea un conjunto de reglas de conducta, de equidad, de derecho [... siendo] los postulados morales de donde estas reglas se derivan”¹⁸.

En el ámbito filosófico, un concepto de principio es “aquello de lo cual derivan todas las demás cosas”¹⁹. Si del principio se deriva lo demás, ¿el valor es un derivado de aquel?, o ¿el principio es un derivado del valor? Es más, hay autores que definen los valores como “objetivos de motivación que sirven de *principios* rectores en la vida de los individuos”²⁰, o como “objetivos trasituacionales deseables, que varían en importancia, y que sirven como *principios* en la vida de una persona u otra entidad social”²¹. En el ámbito de los estudios sociales, valor y principio son términos, a veces, identificables.

Conceptualmente, señala la RAE que “Valor” (10ª acepción) es: “Cualidad que poseen algunas realidades, consideradas bienes, por lo cual son estimables”, siendo la cualidad “Elemento o carácter distintivo de la naturaleza de alguien o algo”. Y “Principio” (6ª acepción): “Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta”. ¿Es el principio –la idea– la concreción del valor –la cualidad–, o es el valor –la cualidad– lo que se determina el principio –de la idea–?, ¿son los principios las directrices mediante las que las cooperativas ponen en práctica sus valores, como señala la ACI, o son los valores quienes ponen en práctica los principios?

¹⁸ Vid. ARANZADI TELLERÍA, D., *Cooperativismo industrial...*, op. cit., 1976, p. 73.

¹⁹ Vid. FERRATER MORA, J., *Diccionario de Filosofía, Tomo II*, Edit. Sudamérica, 1965, p. 480.

²⁰ Vid. VAUCLAIR, C. M., “Measuring cultural values at the individual-level: considering morality in cross-cultural value research”. *RAM. Revista de Administração Mackenzie*, 10, 2009, p. 65.

²¹ Vid. SCHWARTZ, S. H., “Are there universal aspects in the structure and contents of human values?”, *Journal of social issues*, 50(4), 1994, p. 21.

La dificultad de la distinción es patente, también, en la semántica británica. Tan es así que, en el Diccionario de Cambridge, la definición de qué sean los valores es la de “los *principios* que ayudan a decidir lo que es correcto e incorrecto, y cómo actuar en diversas situaciones”²².

De hecho, “la doctrina e incluso la jurisprudencia constitucional (STC 81/1983), entre otras, han utilizado indistintamente los términos «principios» y «valores» identificándolos [puesto que, de hecho], los valores y los principios desempeñan una función esencial como criterios orientadores de la decisión del intérprete, tanto legislativo como judicial”²³. Y, pese a que con la Declaración de Identidad se ha puesto el foco en los valores, “el concepto de valor sigue siendo un concepto oscuro que causa imprecisiones y contradicciones”²⁴. Incluso dentro del propio ámbito de análisis cooperativo, a nivel doctrinal, tampoco se ha tenido una idea clara sobre la distinción de los principios, valores, reglas prácticas, ideales o virtudes entre autores tan relevantes como Laserre, Fauquet, Lambert, Watkins, Carello o Cracogna²⁵.

Pero para no entrar en un debate bizantino en cuanto al contenido de los términos valores y principios, y sus relaciones, parece que la ACI parte de los valores, para pasar a los principios y así llegar a la acción²⁶, deduciendo que los valores cooperativos son ideas que mueven el deber ser del comportamiento de las cooperativas, dado que los fija como términos absolutos, y estima que se hacen presentes por medio de la formulación de máximas programáticas como principios²⁷. Esto es, los valores serían los estados de perfección que constituyen finalidades que se pretenden alcanzar, y los principios las pautas que guían

²² “Values: the principles that help you to decide what is right and wrong, and how to act in various situations”. Vid. <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/values>.

²³ Vid. FREIXES SANJUÁN, T., y REMOTTI CARBONELL, J.C., “Los valores y principios en la interpretación constitucional”. *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 35, Mayo-Agosto, 1992, pp. 98-99.

²⁴ Vid. MORENO FONTELA, J.L., “Los valores según la Alianza...”, op. cit., 2014, p. 373.

²⁵ Vid. MARTÍNEZ CHARTERINA, A., *La cooperativa y su identidad*, Dykinson, 2016, pp. 81-82.

²⁶ Vid. CRACOGNA, D., Reflexiones sobre los valores y los principios cooperativos en la Alianza Cooperativa Internacional. *Anuario de Estudios Cooperativos*, nº 1, 1991, p. 98.

²⁷ <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>.

la acción en la dirección de los valores²⁸. Es decir, que, si los principios cooperativos, en su conjunto y globalidad, constituyen el genoma de las cooperativas, los valores, también en su conjunto y globalidad, constituirían el proteoma de estas, siendo los hilos que trenzan el sentido de los principios en la imagen de lo que son las cooperativas. Eso sí, siempre en constante revisión y actualización, puesto que “cualquier concepción de los valores humanos, si quiere ser fructífera, debe ser capaz de dar cuenta del carácter duradero de los valores, *así como de su carácter cambiante*”²⁹.

Con la premisa del carácter cambiante del contenido y extensión de los valores³⁰ y de los principios³¹, ha de analizarse el régimen legal que, puntualmente, en cada momento debe ser reflejo de aquellos. No hay valores ni principios absolutos, universales y eternos, pero sí concepciones generales aceptables de los mismos. En función del acierto del legislador en el desarrollo normativo de las cooperativas a esas concepciones amplias y genéricas de los valores y principios, estas mantendrán su carácter identitario.

Por otro lado, para la identidad cooperativa, tanto los valores, como los principios, como se ha señalado, deben ser contemplados de forma global y complementaria³², dado que, ninguno aisladamente considerado servirá para diferenciar, por sí solo, a una cooperativa respecto a cualquier otro operador económico concurrente. Es el conjunto de los valores cooperativos, como ideales exclusivos de las cooperativas³³, lo que las diferenciará de otras estructuras jurídicas con las que concurren, aunque si nos centramos en cada uno de aquellos, veremos si se refuerza el alcance de esa premisa.

²⁸ Vid. MARTÍNEZ CHARTERINA, A., citando a Bonner, “Los valores y los principios...”, op. cit., 1995, p. 38.

²⁹ Vid. ROKEACH, M., *The Nature of Human Values*, The Free Press, 1993, p. 6.

³⁰ Sin embargo, la ACI afirma que “Nuestra identidad y nuestros valores cooperativos son inmutables [...] Nuestros valores son inmutables [...]”. Vid. ACI en *Notas de orientación para los principios cooperativos*, 2015, pp. 1 y 2.

³¹ Para WILSON, A., *et al*, citando a Ian MacPherson, “los valores son más permanentes que los principios”, en *Analícemos nuestra identidad cooperativa...*, op. cit., 2021, p. 12.

³² Vid. ESTARLICH, V., “Los valores de la cultura económica cooperativa”. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 36, 2002, p. 131.

³³ Vid. LOWERY, M., *Reflexiones sobre la identidad cooperativa y el futuro. 125º aniversario de la ACI*. ICA, 2020.

3. VALORES IDENTITARIOS Y VALORES ÉTICOS

La distinción entre valores cooperativos y éticos que hace la ACI en su declaración de identidad, no resulta contundente. La ACI ha fijado como valores cooperativos –identitarios– los de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, distinguiéndolos de los valores éticos, como si los primeros no lo fueran, de honestidad, actitud receptiva, responsabilidad social y respeto hacia los demás. Quizá el tenor de la declaración de identidad respecto a los valores no sea del todo acertado. Es posible que una literalidad distinta del texto resultaría menos confusa, por excluyente, afirmando que, además de los valores cooperativos identitarios, los cooperativistas creen en otros valores, “también éticos”, como los que enumera.

De hecho, el legislador nacional, en la exposición de motivos de la LCOOP dispone que “Los valores éticos que dan vida a los principios cooperativos formulados por la alianza cooperativa internacional, especialmente en los que encarnan la solidaridad, la democracia, igualdad y vocación social [...]”. Es decir, que lo que la ACI señala como valores cooperativos, en la LCOOP se califican como éticos, introduciendo la vocación social, y los señalados por la ACI como éticos no son, siquiera, contemplados en la norma, salvo, también quizá, en una interpretación amplia, el de vocación social en la medida en que sea identificable con la responsabilidad social que fija la ACI. Y desde el plano filosófico, siendo los valores éticos los relacionados con el bienestar del ser humano, resulta claro que todos los valores cooperativos de la Declaración deben ser considerados valores éticos³⁴.

Ha señalado la ACI, en su Informe Analítico, o documento de referencia, que todos los valores son éticos, puesto que “cualquier debate sobre los valores en las cooperativas debe, inevitablemente, entrañar profundamente preocupaciones respecto del *comportamiento ético apropiado*”³⁵.

No obstante, manteniendo la diferenciación que hace la ACI entre los valores cooperativos y los éticos en los que creen los cooperativis-

³⁴ Vid. MORENO FONTELA, J.L., “Los valores según la Alianza...”, op. cit., 2014, p. 377.

³⁵ Vid. ACI, “Documento de referencia acerca de la Declaración de la ACI sobre Identidad Cooperativa”, *Revista de Idelcoop*, 1996, Vol. 23, n° 97, p. 5.

tas, señalar que los primeros valores enunciados en la Declaración de Identidad –los que denomina como cooperativos–, se hacen reconocibles por el contenido de los principios cooperativos y, consecuentemente, por su recepción legislativa para este tipo de sociedades. En cuanto a los valores éticos, que son aquellos en los que los miembros de las cooperativas “creen”, destacar, por un lado, que las creencias de los cooperativistas pertenece a la esfera interna y propia de cada uno de ellos, y normativamente no trasciende al exterior –excepto la responsabilidad social³⁶–, lo que significa que no tendrá un reconocimiento legal más allá del alcance que puedan tener, en la medida en que se identifiquen con los principios generales del derecho que imbuyen a cualquier tipo de normas, así como el comportamiento que le es exigible a cualquier persona en su actuación con trascendencia jurídica; y por otro lado, los éticos son valores que pueden encontrarse también en otro tipo de empresas³⁷, dado que también pueden estar interiorizados y asumidos por miembros de cualquier estructura societaria, aunque no sea cooperativa.

4. LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LOS VALORES COOPERATIVOS

Centrándonos en los valores cooperativos que se señala la ACI en su Declaración de Identidad de 1995, que son los que las diferencian de las empresas convencionales, señalaremos el alcance de su puesta en práctica por cada uno de los principios identitarios. Así podrá apreciarse la labor del legislador en la concreción de un régimen jurídico que resulte acorde con la naturaleza y el deber ser de la sociedad cooperativa.

Partiendo de la premisa señalada por la ACI de que los valores cooperativos son las directrices que se ponen en práctica con los principios cooperativos, analizaremos cada uno de aquellos y los vincularemos con el alcance del contenido de los principios que los materializan.

³⁶ En la premisa de que la responsabilidad social resulta ser un valor común de comportamiento de la propia cooperativa que puede exigirse vía disposiciones legales y tomarse como principio programático de comportamiento (interés por la comunidad), que está directamente relacionada con el valor cooperativo de la solidaridad con el entorno.

³⁷ Vid. GARCÍA JANÉ, J., *et al*, *La dimensión cooperativa. Economía y transformación social*. Barcelona: Icaria Editorial, S.A., 2006, p. 126.

4.1. El valor de la autoayuda

El primer valor cooperativo que ha fijado la ACI tiene una doble vertiente que se ha visto reflejada en el uso del término en los distintos idiomas usados por el propio organismo en su página web oficial. Así, en español y en inglés el término usado para fijar el valor es el de autoayuda³⁸ y el de *self-help*³⁹, haciendo referencia al carácter instrumental de la cooperativa en la que el socio lo que pretende es ayudarse a sí mismo con el uso de la estructura cooperativa para su propia promoción, siendo él mismo, el motor y el fin que el sujeto persigue con su actividad. Sin embargo, en la traducción al francés se ha usado el término *l'entraide*⁴⁰ –ayuda mutua–, lo que transmite que se trata de colaborar en busca del auxilio de todos para con cualquiera, buscando cubrir las necesidades y aspiraciones comunes. Es una autoayuda colectiva, del grupo y para el grupo. Entendiendo que el valor cooperativo debe abarcar tanto a la “autoayuda” como a la “ayuda mutua”, emplearemos el primer término.

En la definición que la ACI ha hecho sobre qué es una cooperativa, se fijan unos rasgos de carácter mínimo y esenciales. Cuando señala que una cooperativa es “una *asociación autónoma de personas* unidas voluntariamente para *satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales*⁴¹ en común a través de una empresa de propiedad conjunta y de control democrático”, destaca que se trata de una organización dependiente nada más que de sí misma, que se crea y gestiona por sí y para sí. Es decir, que se orquesta como un “método o sistema de ayuda que uno puede prestarse a sí mismo para mejorar algún aspecto de su conducta o de su personalidad”, lo que no es más que la definición de autoayuda que hace la RAE⁴².

La materialización del valor de la autoayuda de los socios se manifiesta en el carácter instrumental de la estructura: crear una entidad

³⁸ <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>

³⁹ <https://www.ica.coop/en/cooperatives/cooperative-identity>

⁴⁰ <https://www.ica.coop/fr/coop/C3%A9ratives/identite-cooperative>.

⁴¹ La ACI, desde la declaración de identidad cooperativa en 1995, ha incorporado una nueva necesidad a satisfacer: la medioambiental. Así se afirma que “las cooperativas en su búsqueda por satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales y medioambientales de los miembros [...]”. Vid. ACI, en *Notas de orientación...*, op. cit., 2015, p. 3.

⁴² <https://dle.rae.es/autoayuda>.

con el fin de servir para el mejor provecho de sus integrantes. Además, en la propia definición de cooperativa que da la ACI, refuerza ese rasgo al sentenciar que la cooperativa es una entidad formada por personas “*para satisfacer sus necesidades y aspiraciones*”. Sin embargo, la instrumentalización de la estructura jurídica no es una característica exclusiva de las cooperativas.

Sin entrar en los matices de las sociedades unipersonales, en nuestro régimen jurídico la sociedad se define como un contrato “por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias” (art. 1665 CC), o “para obtener lucro” (art. 116 CCom). La ganancia, o el lucro⁴³, es el fin del contrato de sociedad. Las cooperativas, como sociedades que son, resultan instrumentos para satisfacción de intereses de sus socios. Toda sociedad, y asociación, pretende la ventaja directa o indirecta del miembro. Ninguna persona (física o jurídica) constituirá o participará en una estructura jurídica (sociedad o asociación) si no previera obtener una ventaja por pertenecer a esa construcción jurídica, ya sea para sí misma o para el logro y satisfacción de un interés general que él mismo persigue y que no alcanzaría si no fuera por medio de una organización en la que participan más sujetos.

Sin embargo, el carácter instrumental de la cooperativa hacia la actividad del socio es mucho más relevante que en cualquier sociedad capitalista, puesto que afecta, directamente, a la propia actividad societaria, que es la del socio. De hecho, la normativa nacional ha definido a la cooperativa, aunque centrada esta vez en aspectos contables, como “la unión de personas físicas o jurídicas cuyo objeto es realizar actividades de interés común entre todos los socios, *siendo ellos mismos parte del proceso económico*” (punto 16 del apartado I de la introducción de las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, Orden OH/3366/2010, de 21 de diciembre). Cuando el cooperativista es suministrador o cliente de la estructura que le compra, o le vende productos o servicios en mejores condiciones que si lo hiciera en solitario, busca la autopromoción propia, la autoayuda, por medio de la sociedad cooperativa.

⁴³ Entendiendo por lucro, ahora, la definición de la RAE: “*Ganancia o provecho que se saca de algo*”.

Por otro lado, hay que señalar que el movimiento cooperativo siempre ha tenido claro que, como hemos referido, “en todos los tiempos el elemento común ha sido el hecho de que los mejores propósitos de la cooperación van más allá de promover simplemente los intereses individuales de sus socios. Su finalidad es más bien promover el progreso y el bienestar de la humanidad”⁴⁴. La autoayuda en sentido colectivo, en el cooperativismo, trasciende la satisfacción de los intereses comunes de los miembros –la ayuda mutua– y debe procurar los del interés general⁴⁵.

En el ámbito cooperativo, la autoayuda hacia el socio se manifiesta en el tercer principio cooperativo, el de participación económica, dado que la titularidad de la empresa pertenece a sus miembros, y su finalidad es servir de instrumento para ellos; así como en la forma de repartir los excedentes, en proporción a la participación de cada socio en la actividad, esto es, de forma proporcional a la autoayuda que cada uno se haya procurado. El cooperativista trabaja para sí. La autoayuda también se aprecia en el contenido del cuarto principio de autonomía e independencia, dado que las cooperativas siempre han de tener la libertad de actuar de manera independiente para gobernarse, controlar sus asuntos y establecer normas de funcionamiento propias, aunque interactúe con terceros. En el quinto principio, con la educación y formación que socios y directivos reciben, se refuerza la eficiencia del socio en la actividad cooperativizada que realiza, con lo que la cualificación que alcanza resulta ser un instrumento de mejora personal y profesional para el desarrollo de su actividad. Y con la integración económica y representativa, sexto principio, el cooperativista mejora y amplía, sus posibilidades de actuación al pertenecer a una estructura económica o de representación más grande y relevante que su original sociedad, con lo que la integración resulta un instrumento de autoayuda para la mejora individual y la colectiva de todos los socios que se aúnan y refuerzan por medio de la participación de sus respectivas cooperativas en una estructura mayor.

⁴⁴ Vid. SCHUJMAN, L., “El método de análisis...”, *op. cit.*, 1985, p. 2.

⁴⁵ Aunque la búsqueda del interés general no es, tampoco, exclusiva del movimiento cooperativo. Las fundaciones tienen que perseguir, necesariamente, un interés general (art. 2.1. L.50/2002), y las asociaciones pueden constituirse para actividades de interés general (art. 4.1 LO 1/2002).

4.2. El valor de la autorresponsabilidad

Al igual que ocurre con la autoayuda, a la hora de denominar al segundo de los valores cooperativos, institucionalmente se le ha nombrado de forma diversa en las distintas traducciones que se han hecho sobre el contenido de la identidad cooperativa. En la versión inglesa de la Declaración, el término utilizado es el de *self-responsibility*, el mismo que en la versión española: “autorresponsabilidad”. En cambio, en la francesa, el término utilizado es el de *la responsabilité*, sin el prefijo “auto”, esto es, sin contemplar una acción efectuada por uno mismo. Luego, en la versión francesa de las *Notes d'orientation pour les principes coopératifs*⁴⁶, se utiliza el término con el adjetivo de particular (personal) *-responsabilité particuliers-*, composición más cercana a la autorresponsabilidad.

El valor de la responsabilidad en el ámbito cooperativo ha de interpretarse como “Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente” (4ª acepción RAE), es decir, como sinónimo de “compromiso” –su verbo, comprometer, significa “Adjudicar a alguien una obligación o hacerlo responsable de algo” (3ª acepción RAE)– y de “asunción” –“Hacerse cargo, responsabilizarse de algo, aceptarlo” (2ª acepción RAE)–.

En el ámbito legal, todo acto jurídico implica, de por sí, la asunción de una responsabilidad, la aceptación de las consecuencias que se deriven de su realización. Cuando el acto es voluntario y se derivan consecuencias jurídicas, quien lo suscribe o realiza asume el compromiso –la responsabilidad– de acatamiento de los efectos que se deriven del mismo.

En este marco jurídico, la cooperativa y sus socios participan del tratamiento legal de la responsabilidad propio del ámbito mercantil y societario. Así, la premisa de la autorresponsabilidad, entendida como la que le corresponde a la propia estructura jurídica, es la misma que la de cualquier persona jurídica. Está sujeta al régimen de responsabilidad universal (art. 1911 CC). Por otro lado, la responsabilidad que se exigirá a socios y la de los administradores de la cooperativa, llegado el caso, es, como en el ámbito mercantil, de carácter solidario. Y en lo que se refiere a la responsabilidad del socio respecto a las deu-

⁴⁶ <https://www.ica.coop/sites/default/files/2021-11/Guidance%20Notes%20FR.pdf>.

das sociales, para la ACI, esta responsabilidad está condicionada al régimen jurídico nacional propio de cada cooperativa, admitiendo la posibilidad de que los socios asuman una responsabilidad ilimitada por las deudas de la cooperativa. Sin embargo, tal posibilidad no debe ser discriminatoria para las cooperativas, que han tener “la misma capacidad de beneficiarse de la legislación nacional que limita la responsabilidad de los miembros que las sociedades de propiedad personal o que las sociedades anónimas propiedad de inversores”⁴⁷. En la normativa cooperativa nacional se ha fijado, a imagen de las sociedades capitalistas, la responsabilidad de los socios hasta el límite de las aportaciones sociales hechas o pendientes (art. 15.3 LCOOP).

Más allá del marco jurídico, el valor de la responsabilidad que exige el movimiento cooperativo requiere una actitud por parte del sujeto: el compromiso con la estructura, con sus co-socios, con la comunidad y con el movimiento cooperativo, para la supervivencia y proyección de la sociedad, de la actividad y del modelo cooperativo.

La responsabilidad y el compromiso con el cooperativismo es una actitud proactiva en todos los ámbitos. La responsabilidad de la cooperativa supone la asunción del carácter instrumental para la mejora del socio, la satisfacción de los intereses comunes, así como, en la medida en que pueda, los de la comunidad donde se inserta. Y la del socio, para con la cooperativa, con sus co-socios y para con la comunidad. Se trata de una responsabilidad bidireccional.

Hay que señalar que el valor cooperativo de la autorresponsabilidad, o “*la responsabilité*”, está enunciado como el segundo de los valores identitarios que hace la ACI, pero, además, si se califica como social, se convierte en el tercero de los valores éticos en los que creen los cooperativistas, –la “*social responsibility*” o “*la responsabilité sociale*”–. La calificación de la responsabilidad como social, se ciñe a la trascendencia en el entorno donde actúa la cooperativa, no al societario interno.

Quizá no fuera necesaria la inclusión de la responsabilidad social en los denominados valores éticos, dado que, de cualquier forma, las

⁴⁷ Vid. ACI, *Notas de orientación...*, op. cit., 2015, p. 39. Así se recoge también en el punto 7 de la Recomendación 193 de la OIT de 2002 sobre la promoción de las cooperativas, al señalar que “Las cooperativas deben beneficiarse de condiciones conformes con la legislación y la práctica nacionales que no sean menos favorables que las que se concedan a otras formas de empresa y de organización social”.

cooperativas, por su propia dinámica y finalidad, expande su interés a espacios extra societarios para conseguir el aumento de la calidad de vida de sus miembros, lo que resultaría incompleto si no se fomentara, a la vez, el de su entorno. A ningún cooperativista le gustaría vivir en un bunker de lujo, en un hábitat contaminado o en un entorno subdesarrollado.

Pero el que de forma consustancial al movimiento cooperativo se fomente el interés por la comunidad con la asunción natural de parámetros propios de lo que se denomina responsabilidad social, y que esta haya sido calificada como un valor “particularmente sólido e innegable en la empresa cooperativa”⁴⁸, su asunción no la distingue de cualquier otro tipo de empresa si esta asume el mismo compromiso con el entorno. Es decir, la responsabilidad social, aun siendo un valor propio de las cooperativas, no resulta identitario de estas.

La responsabilidad de la sociedad respecto a sus socios reside, fundamentalmente, en su concepción instrumental para la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones comunes de carácter económico, social y cultural. Al estar la cooperativa al servicio del socio, deberá garantizar el acceso a quien tenga interés en el uso de sus servicios, y la salida de quien lo haya perdido, asumiendo las consecuencias de un comportamiento que conculcara tal interés y derecho, con lo que el valor cooperativo afectaría al primero de los principios de afiliación voluntaria y abierta. Igualmente, siendo la cooperativa un instrumento al servicio del socio, este debe tener instrumentos de control y gestión transparente, por lo que la autorresponsabilidad está comprometida con el principio de gestión democrática de los miembros. Lo mismo ha de exigirse respecto a la participación económica de los socios, puesto que, al fin y al cabo, la cooperativa es una empresa de propiedad conjunta, por lo que el compromiso y responsabilidad de la cooperativa debe ponerse en práctica con el tercer principio cooperativo enunciado. El recíproco compromiso –responsabilidad– de la sociedad y sus socios exige garantizar que la cooperativa se mantenga independiente de influencias externas indebidas, con lo que el valor se pone en práctica con el cuarto de los principios cooperativos de autonomía e independencia. Y, finalmente, como se ha señalado, el com-

⁴⁸ Proposición, en singular, de la afirmación de la ACI en “Documento de referencia...”, op. cit., 1996, p. 7.

promiso de los socios con su cooperativa y con el modelo cooperativo, exige del conocimiento y la asunción de todos los valores y principios que identifican al movimiento cooperativo, por lo que resulta fundamental la labor de formación e información que exige el quinto principio cooperativo.

4.3. El valor de la democracia

La democracia es un concepto creado y trabajado para la mejora de la convivencia y de la organización política y social. No se trata de una forma de organización política, social, ni de gobierno, consustancial al género humano, sino una elaboración que ha costado más de veintisiete siglos en construirse, permanentemente inacabada, que ha estado ausente en la historia conocida durante mucho más tiempo que lo que ha estado vigente, sin un patrón unívoco⁴⁹, y que sigue en construcción, con olas y contraolas de impulso y recesión⁵⁰.

Etimológicamente, democracia proviene del término griego δημοκρατία o *dēmokratía*, que es una palabra compuesta por dos voces: *demos*, “pueblo” y *kratos*, “poder”, es decir, el poder del pueblo. El término democracia es definido por la RAE como “Sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes”. También se define como “Forma de sociedad que reconoce y respeta como valores esenciales la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley”. Y finalmente, la democracia es la “participación de todos los miembros de un grupo o de una asociación en la toma de decisiones”. Todas estas acepciones del término democracia tienen su reflejo en el valor cooperativo y son puestas en práctica en varios de sus principios.

Siendo la democracia un metaconcepto, en constante evolución y expansión, la ACI centró el contenido del valor de la democracia en la efectividad del control por parte del socio; en el sistema de elección activo y pasivo de los órganos internos; en la gestión económica y con-

⁴⁹ Como ha destacado Huntington, en el último tercio del siglo XX, definiciones de democracia han sido distintas dependiendo del punto de vista racionalista, utópica, idealista, empírico, descriptivo, institucional y de procedimiento. Vid. HUNTINGTON, S. P., *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*. Barcelona. Paidós, 1998, p. 20.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 26.

formación del capital; y en el valor del voto en la toma de decisiones del socio. Sin embargo, al valor democracia, se han ido incorporando otras cuestiones como la transparencia en la gestión, o la necesidad de abstención de los socios implicados en la resolución de las cuestiones en las que puedan entrar en conflicto.

Para el movimiento cooperativo, “la *democracia es un concepto sencillo*: la gobernanza o el control de una organización por parte de sus miembros a través de la toma de decisiones por mayoría”, pero, a la vez, admite que “*En la práctica*, la gobernanza democrática de cualquier institución humana *es una tarea compleja*, y gobernar una cooperativa de forma sabia y democrática no es ninguna excepción”⁵¹. La democracia supone que, frente al control por los intereses del capital, se proclama la anteposición de la persona –con la igualdad esencial: un hombre/un voto–, que exige de unos socios informados, formados, con derecho a decidir sobre el futuro de la organización⁵². Sin embargo, su puesta en práctica, lejos de ser simple, resulta compleja, precisamente por los aspectos en los que incide una actuación que deba entenderse como democrática.

Pese a la pátina democrática que envuelve toda la estructura societaria y mueve el actuar cooperativo, como se recoge en la definición de cooperativa que hace la ACI (empresa de propiedad conjunta y gestionada democráticamente), los ámbitos o estadios donde incide el valor de la democracia de forma singular, la Alianza los centra en el segundo principio, de gestión democrática; en el tercero, de participación económica de los miembros; y en el cuarto, de autonomía e independencia.

Respecto al principio de gestión democrática, aunque con los matices, parece evidente la puesta en práctica del valor: Las cooperativas son organizaciones democráticas bajo el control de sus miembros, los cuales participan activamente en la determinación de sus políticas y en la toma de decisiones. La puesta en práctica del valor en la participación económica, está referida al control democrático del capital, de tal forma que todos los socios –según categoría– deben hacer la misma aportación obligatoria, impidiendo el control económico de cual-

⁵¹ Vid. ACI, *Notas de orientación...*, op. cit., 2015, p. 17.

⁵² Vid. ISPIZUA, A., “Valores cooperativos y gestión pública”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, nº 36, 2002, p. 30.

quier socio al limitar la participación máxima en aquel. Y en lo que concierne al principio de autonomía e independencia, se centra en la necesidad de que el control de la cooperativa ha de estar siempre en manos de sus socios, de tal forma que ninguna colaboración, ayuda o acuerdo con otras organizaciones haga perder ese control democrático de sus miembros.

4.4. El valor de la igualdad

Resulta consustancial a la naturaleza humana la diversidad, la división de tareas, y la diferenciación y asunción de distintos roles a desempeñar en el grupo, por lo que ni los derechos ni las obligaciones exigibles a los miembros de la sociedad son iguales. Cuestión distinta es si las diferencias en la exigibilidad de los derechos o de las obligaciones son razonablemente asumibles y considerables como adecuadas y justas, o, si por el contrario, resultan arbitrarias o injustificadas.

Siendo conscientes de que el concepto de igualdad está anclado en paradigmas ideológicos⁵³, ha de destacarse que históricamente, la igualdad o el tratamiento sin acepción de personas, ha ido variando en el tiempo y espacio.

La división de la persona entre libre, esclavo o liberto, duró hasta la Edad Media⁵⁴, pero la esclavitud, o el tratamiento de personas como esclavas, aún pervive⁵⁵.

A partir de finales del siglo XVIII se impone la creencia en los derechos individuales connaturales a la persona. La igualdad, junto con la libertad, se convierte en el objeto principal de cualquier sistema legislativo. También se impone el nuevo sistema económico liberal donde el término igualdad se convierte en uno de los estandartes del nuevo sistema político y económico. En el ámbito jurídico, de la mano del pandectismo alemán⁵⁶, surge el concepto de negocio jurídico

⁵³ Vid. ZANOTTI, G.J., "Igualdad y desigualdad según desiguales paradigmas", *Revista Empresa y Humanismo*, Vol. VII, nº 2, 2004, p. 259.

⁵⁴ IV Partida, Título 23, Ley 2 de Alfonso X: "El estado de los omes e la condicion delllos, se departe en tres maneras. Ca o son libres, o siervos, o aforrados a que llaman en latín libertos".

⁵⁵ <https://www.un.org/es/observances/slavery-abolition-day>

⁵⁶ Vid. DE CASTRO Y BRAVO, F., *El negocio jurídico*. Madrid: Instituto Nacional de estudios jurídicos. 1971, p. 20.

co, consagrando los principios de libertad en la generación de obligaciones, e igualdad formal para su exigibilidad, reforzando el carácter formal de la igualdad. Pero esta igualdad formal quiebra en el ideario marxista en la búsqueda de la igualdad material expresada por este pensador en su obra “*Crítica del Programa de Gotha*”, de 1875, propugnando una nueva visión de la igualdad: pasar “¡De cada cual, según sus capacidades; a cada cual según sus necesidades!”⁵⁷. Y con la creación de la URSS, se ponen en práctica las ideas del socialismo científico, reivindicándose como primer estandarte –valor– el de la igualdad. Sin embargo, el modelo comunista, prácticamente desapareció a finales del siglo pasado, por lo que el modelo económico neoliberal es el que se ha impuesto de forma prácticamente homogénea a nivel mundial, con lo que la concepción jurídica de la igualdad se centra en un plano más formal que material.

Respecto a las sociedades cooperativas en España, lo primero que hay que señalar es el poco interés que el legislador nacional le ha puesto a la materialización del valor de la igualdad dado el panorama normativo cooperativo, una panoplia legislativa con desigual contenido⁵⁸. El legislador (legisladores) nacional ha consagrado la desigualdad de los ciudadanos en el territorio nacional a la hora de elegir una estructura societaria para el desarrollo de una actividad económica y profesional, puesto que, en función de dónde señalen los cooperativistas cuál sea el ámbito principal de desarrollo de su actividad social, deberán constituir e inscribir su sociedad con arreglo al correspondiente y diferenciado marco normativo del domicilio social.

No obstante, sea cual sea el marco jurídico autonómico o nacional de aplicación, en lo que afecta al tratamiento del socio⁵⁹, el valor de la igualdad cooperativa se materializa en el primer principio coo-

⁵⁷ Vid. MARX, K., *Crítica del Programa de Gotha*, Moscú, Edit. Progreso. 1977, pp. 11-12.

⁵⁸ No obstante, una propuesta que hace la OIT en su Recomendación 193 sobre promoción de las cooperativas de 2002, en las políticas nacionales de los gobiernos es “descentralizar hacia los niveles regional y local, cuando proceda [... las] disposiciones legales sobre cooperativas”. En España, la lectura expansiva de la recomendación de la OIT ha sido asumida casi al máximo nivel, el regional –autonómico–.

⁵⁹ En lo que respecta a la propia sociedad, el tratamiento desigual “justificado” se aprecia la especial fiscalidad que reciben las cooperativas respecto a otros operadores económicos, lo que liga el valor igualdad con el tercer y el séptimo principio de interés por la comunidad (AGUILAR RUBIO, M., “Los principios cooperativos en la legislación tributaria”. *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, nº 27, 2015, pp. 391 y 394).

perativo de afiliación voluntaria y abierta en lo que se refiere a la no acepción de personas para la incorporación de socios, o para el acceso a puestos de representación, dado que no puede haber discriminación de género, condición social, racial, política o religiosa. Asimismo, la “La igualdad [...] presenta dos concreciones muy importantes: el derecho a recibir una parte del excedente en caso de que colectivamente se decida distribuirlo, y la aplicación del principio de una persona, un voto, en el momento de tomar decisiones”⁶⁰, con lo que la puesta en práctica del valor de igualdad se materializa también por la aplicación del tercer principio de “participación económica de los miembros”, y del segundo de ellos, el de “control democrático de los socios”.

4.5. El valor de la equidad

Equidad es un término que está directamente ligado con el de justicia y el de igualdad, y que alcanza su sentido cuando estos conceptos, en su aplicación concreta, rigurosa y más formal, provocan situaciones que se aprecian como negativas para los hechos o circunstancias concretas. Para la RAE, equidad es “bondadosa templanza habitual, propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley” (2ª acepción).

El término equidad no tiene, ni ha tenido, “uno”, sino “múltiples” contenidos. La equidad tiene un marcado carácter historicista. No es igual la noción de equidad en la Grecia Clásica, de tipo filosófico, que, en Roma, de carácter jurídico. Hay tantos conceptos de equidad como etapas históricas que pueden señalarse en su evolución. La equidad también ha tenido un distinto alcance jurídico en función del espacio donde se aprecie. Así, en el ámbito anglosajón la “*equity*” está ligada a las resoluciones judiciales. En cambio, en el derecho continental la equidad se vincula con el plano jurídico-normativo⁶¹.

En el marco del sistema jurídico anglosajón, el Derecho no es solamente un sistema de normas, sino que incluye también principios,

⁶⁰ Vid. GARCÍA JANÉ, J., *et al*, *La dimensión cooperativa...*, op. cit., 2006, p. 127.

⁶¹ Vid. FALCÓN Y TELLA, M.J., *Equidad, Derecho y Justicia*, Centro de Estudios Ramón Areces, 2006, p. 79.

es decir, estándares o pautas de comportamiento “como exigencias de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad”⁶², cobrando una especial relevancia en el sistema de fuentes jurídicas las resoluciones judiciales. En cambio, en el marco jurídico continental, la equidad está ligada a la rectificación, revisión, reinterpretación o excepcionalidad de la normativa genérica, de tal manera que la equidad venía a resultar una fuente del derecho cuando la norma general no contempla situaciones peculiares que se entiende que no están adecuadamente atendidas.

Centrados en el concepto del valor de la equidad en el ámbito cooperativo lo primero que llama la atención es la relevancia que se ha dado siempre a esta forma de actuación para el movimiento cooperativo y su materialización práctica, la cooperativa. En la considerada primera cooperativa con éxito de la historia, y de cuyos estatutos originales es de donde derivan los principios y valores fijados por la ACI, aparece el término equidad en su denominación social: la “Rochdale Society of *Equitable* Pioneers”, constituyendo la equidad, pues, un auténtico estandarte de valor para presentarse en el mercado y para identificarse con todos y cada uno de los miembros de la sociedad.

Desde la óptica continental, “la equidad supone una corrección a la igualdad en aquellos casos en que concurren situaciones particulares que harían injusta la aplicación de una regla genérica igualitaria. No sería justo tratar de manera igual a personas con posibilidades o circunstancias desiguales. En la vertiente económica, la equidad puede acarrear distribuir de manera desigual los beneficios de la cooperativa porque desigual es la aportación en trabajo de cada uno o desiguales son sus necesidades”⁶³. Y desde el punto de vista anglosajón la equidad está relacionada con la concreción de la justicia en las relaciones internas de los socios y al comportamiento de la entidad que se exterioriza.

Con estas visiones de la equidad, el valor cooperativo se pone en práctica en los siguientes principios: el de adhesión abierta y voluntaria en lo que afecta al ingreso de personas y a la salida del socio, así como las causas y sistema de exclusión del mismo, con la fijación de

⁶² Vid. PECES BARBA, G., “Los valores superiores”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, Tomo IV, B.O.E., 1987, p. 373.

⁶³ Vid. GARCÍA JANÉ, J., *et al*, *La dimensión cooperativa...*, op. cit., 2006, p. 127.

una serie de obligaciones, con sus consecuentes sanciones, que pueden llevar hasta la expulsión del socio; con el principio de gestión democrática en cuanto a la posibilidad del voto plural en algún tipo de cooperativas que atempere la posible injusticia en la igualdad del voto cuando el compromiso con la actividad es distinto, y con la discriminación positiva que se plantea en la legislación nacional general en cuanto a la igualdad de mujeres y hombres, así como los sistemas de control interno y externo de la actividad y funcionamiento de la sociedad cooperativa; con el principio de participación económica de los socios en cuanto al reparto no igualitario de los excedentes, sino en función de la participación del socio en la actividad; y, finalmente, con la previsión legal del tratamiento tributario diferenciado que se otorga a las cooperativas en relación con otros operadores económicos con los que concurre.

4.6. El valor de la solidaridad

La solidaridad entendida como adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros (1ª acepción RAE), es un elemento básico para el propio desarrollo humano. Sin embargo, fuera del marco personal más cercano, guiado por intereses que se comparten, la solidaridad se entiende como una comprensión empática hacia las posturas e intereses de los otros. Actualmente el término y el concepto es de uso común, pero fuera del estricto marco jurídico, tanto el término, como el contenido de este, ha sido fruto de una evolución del pensamiento y atención hacia la empatía e implicación en la situación del otro. Fue, entrado el siglo XIX, cuando el término y concepto de solidaridad, básicamente auspiciado por pensadores representantes del socialismo utópico, el científico y del anarquismo, comenzó a tener presencia.

Etimológicamente, solidaridad proviene del término y concepto jurídico de las obligaciones "*in solidum*"⁶⁴, que designa la relación jurídica de una obligación pluripersonal en las que concurren uno o varios acreedores, y varios deudores, y en la que cada acreedor tiene de-

⁶⁴ Vid. ARCOS RAMÍREZ, F., "Solidaridad", en *Historia de los derechos fundamentales, Tomo IV Siglo XX Vol. IV. Valores, principios y derechos humanos*, AA.VV. Dykinson, 2013, pp. 212.

recho a pedir y cada deudor debe prestar íntegramente las cosas objeto de la obligación⁶⁵. El origen y desarrollo de este término proviene del Derecho romano, que se ha trasladado hasta la actualidad. Sin embargo, el uso que se da al término fuera del marco jurídico de las obligaciones no solo es mucho más reciente en el tiempo, sino que, además, es distinto al legal, pudiendo entrar en franca contradicción con aquel.

A partir del siglo XVIII y, en la antesala de la Revolución Francesa, la expresión solidaridad trascendió el lenguaje jurídico para adquirir su significado igualitario y democrático moderno como reactualización del ideal la fraternidad⁶⁶. La solidaridad, introdujo un concepto nuevo en la esfera de las ideas políticas y el derecho, y es que la solidaridad no es un acto de misericordia, sino un derecho de todo ciudadano.

En la evolución del concepto solidaridad se diferenció el ámbito jurídico, de la moral y del político. La solidaridad jurídica y la solidaridad moral divergen fuertemente cuando la primera, partiendo de la obligación pluripersonal, exige la respuesta al cumplimiento íntegro de la obligación por cualquiera de los obligados que elija el, o los acreedores, lo que denota una absoluta falta de solidaridad moral entre el resto de los primeros, quienes no se verán compelidos al cumplimiento exigido, y que solo responderán, entre ellos, y en la parte que a cada uno le corresponde –de forma mancomunada–, rompiendo la inicial solidaridad, en nuevo proceso (o procedimiento) de reclamación a cargo de quien ya tuvo que responder íntegramente de la obligación común. En el plano moral, la respuesta solidaria de ese tipo de obligaciones hubiera requerido el socorro, ayuda o colaboración inmediata en el cumplimiento de todos los vinculados, sin que la arbitrariedad del, o de los acreedores, se centre en el cumplimiento de la obligación por parte de quien, o quienes estos elijan de entre los obligados.

La solidaridad jurídica es moralmente insolidaria, porque se centra en el refuerzo del acreedor, que es quien puede elegir de entre los obligados quién ha de cumplirla. Por otro lado, la solidaridad moral, centrada en la ayuda entre los obligados, en el plano jurídico, podría romper la indivisibilidad de la obligación provocando el riesgo de no cumplimiento íntegro de esta, mermando la solidez de la garantía.

⁶⁵ Vid. CASTÁN TOBEÑAS, J., *Derecho Civil Español, Común y Foral, T. III*, 13ª edición, Editorial. Reus, S.A., Madrid, 1983, p. 144.

⁶⁶ Vid. ARCOS RAMÍREZ, F., "Solidaridad", op. cit., 2013, p. 212.

Fuera del marco jurídico-obligacional, en la actualidad, se habla de solidaridad fundamentalmente en dos sentidos: como actuación en favor de una persona o conjunto de personas con las que se comparten intereses y proyectos comunes –solidaridad doméstica–; y como expresión de la empatía o apoyo hacia un grupo del que no se forma parte –solidaridad abierta–. Ambas compatibles e identificables como tales⁶⁷, aunque la solidaridad doméstica está directamente relacionada, incluso confundida, con el carácter mutualista de las organizaciones; y la segunda, la abierta, con la pura filantropía. Ambas formas de entender el “valor” de la solidaridad tienen manifestación o desarrollo en varios de los principios cooperativos, y, consecuentemente, deberían estar recogidas en el desarrollo legislativo de este tipo de sociedades.

La ACI ha ido concretando el alcance de los principios en las Notas de orientación que publicó en 2015, centrando el valor de la solidaridad en el sexto principio, de cooperación entre cooperativas, y el séptimo, de interés por la comunidad⁶⁸. Sin embargo, en el Documento de referencia, se afirma que “«solidaridad» significa que cooperativistas y cooperativas permanecen juntos. Aspiran a crear un movimiento cooperativo unido a nivel local, nacional, regional e internacional. Cooperan en todas las formas prácticas para ofrecer a los socios bienes y servicios de la mejor calidad a los precios más reducidos. Trabajan juntos para presentar un frente común al público y a los gobiernos. Aceptan que existe una comunidad entre todas las cooperativas [...]”⁶⁹. Con esta visión del valor de la solidaridad, podemos concluir su asunción por el tercer y quinto principio cooperativo.

Así, en lo que concierne a una concepción comunitaria de la solidaridad, desarrollo de tal valor lo encontramos en el sexto principio cooperativo, el de cooperación entre cooperativas, tanto en lo que respecta a la integración cooperativa económica como a la integración representativa; también se desarrolla el valor de la solidaridad en el tercer principio cooperativo, de participación económica de los miembros en la medida en que se potencia el destino de los beneficios

⁶⁷ Vid. ARCOS RAMÍREZ, F., “La transformación de la solidaridad en un mundo global”, *Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, n° 42, 2020, pp. 95-96.

⁶⁸ Vid. ACI, *Notas de orientación...*, op. cit., 2015, pp. 77-103.

⁶⁹ Vid. ACI “Documento de referencia...”, op. cit. 1996, p. 6.

al desarrollo de la propia cooperativa; y, finalmente, se desarrolla el valor de la solidaridad en el quinto principio, de educación, formación e información para socios, trabajadores y directivos.

Y en lo que atañe a la concepción abierta del valor de la solidaridad, básicamente se pone en práctica por el séptimo principio cooperativo, el de interés por la comunidad; y por el quinto principio, de educación formación e información, en la medida en que se informa al público general sobre la naturaleza y beneficios de la cooperación, con el ánimo de crear un clima favorable al cooperativismo tanto en lo que respecta al modelo cooperativo para su expansión, como a la aceptación de la propia entidad para la ampliación de su cuota de mercado.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ACI: Documento de referencia acerca de la Declaración de la ACI sobre Identidad Cooperativa, *Revista de Idelcoop*, 1996, Vol. 23, nº 97, recuperado de <https://www.idelcoop.org.ar/files/revista/articulos/pdf/96021704.pdf>
- *Notas de orientación para los principios cooperativos*, 2015, recuperado de https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/guidance_notes_es.pdf
- AGUILAR RUBIO, M.: “Los principios cooperativos en la legislación tributaria”. *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, nº 27, 2015, pp. 373-400. Recuperado de <http://ciriec-revistajuridica.es/wp-content/uploads/revista-27.pdf#page=373>.
- ARANZADI TELLERÍA, D.: *Cooperativismo industrial como sistema, empresa y experiencia*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1976.
- ARCOS RAMÍREZ, F.: “Solidaridad”, en *Historia de los derechos fundamentales, Tomo IV Siglo XX Vol. IV. Valores, principios y derechos humanos*, AA.VV. Dykinson, 2013, pp. 211-248.
- “La transformación de la solidaridad en un mundo global”, *Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, nº 42, 2020, pp. 93-124, DOI: <https://doi.org/10.14679/1154>.
- BERNARDOS SANZ, J., HERNÁNDEZ, M. y SANTAMARÍA LANCHO, M.: *Historia Económica. La evolución de la Economía Mundial tras la Segunda Guerra Mundial (1945-1991)*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2014.
- BÖÖK, S.A.: “Cooperativas, valores fundamentales y principios cooperativos”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 9, 1990, pp. 15-30. Recuperado de http://ciriec-revistaeconomia.es/wp-content/uploads/rev9_02.pdf.

- *Valores cooperativos para un mundo en cambios. Informe para el Congreso de la ACI, Tokio, octubre 1992*, Fondo editorial Cincoop, 1992.
- CASTÁN TOBEÑAS, J.: *Derecho Civil Español, Común y Foral, T. III*, 13ª edición, Editorial Reus, S.A., Madrid, 1983.
- CRACOGNA, D.: “Reflexiones sobre los valores y los principios cooperativos en la Alianza Cooperativa Internacional”. *Anuario de Estudios Cooperativos*, nº 1, 1991, pp. 97-110.
- DE CASTRO Y BRAVO, F. *El negocio jurídico*. Madrid: Instituto Nacional de estudios jurídicos. 1971.
- ESTARLICH, V.: “Los valores de la cultura económica cooperativa”. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, nº 36, 2002, pp. 121-138. Recuperado de <https://baidc.revistas.deusto.es/article/view/895>.
- FAIRBAIRN, B.: *The meaning of Rochdale: The Rochdale pioneers and the cooperative principles*, Centre for the Study of Co-operatives, University of Saskatchewan, 1994. DOI: 10.22004/ag.econ.31778.
- FALCÓN Y TELLA, M.J.: *Equidad, Derecho y Justicia*, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2006.
- FERRATER MORA, J.: *Diccionario de Filosofía, Tomo II*, Edit. Sudamérica, 1965. Recuperado de <https://profesorvargasguillen.files.wordpress.com/2011/10/jose-ferrater-mora-diccionario-de-filosofia-tomo-ii.pdf>.
- FREIXES SANJUÁN, T., y REMOTTI CARBONELL, J.C.: “Los valores y principios en la interpretación constitucional”. *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 35, Mayo-Agosto, 1992, pp. 97-109. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/24881805>.
- GARCÍA JANÉ, J., VIA LLOP, J., y XIRINACS DAMIANS, L.M.: *La dimensión cooperativa. Economía y transformación social*. Barcelona: Icaria Editorial, S.A., 2006.
- HUNTINGTON, S. P.: *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*. Barcelona. Paidós, 1998.
- ISPIZUA, A.: “Valores cooperativos y gestión pública”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, nº 36, 2002, pp. 25-35. DOI: <https://doi.org/10.18543/baidc-36-2002pp25-35>.
- LOWERY, M.: *Reflexiones sobre la identidad cooperativa y el futuro. 125º aniversario de la ACI*. I.C.A., 2020, recuperado de <https://www.ica.coop/sites/default/files/basic-page-attachments/martinlowery125anniversaryicaes-178675824.pdf>.
- MARCUS, L.: “Cooperatives and basic values”, en *ICA, XXIX Congress, Stockholm, July 1988, Agenda & Reports*, 1988, pp. 95-108.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, A.: “Los valores y los principios cooperativos”, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, nº 61, 1995, pp. 35-45. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1148526.pdf>.
- *La cooperativa y su identidad*, Dykinson, 2016.

- MARX, K.: *Crítica del Programa de Gotha*, Moscú, Edit. Progreso. 1977. Recuperado de <http://archivo.juventudes.org/textos/Karl%20Marx/Critica%20del%20programa%20de%20Gotha.pdf>
- MATEO BLANCO, J.: “Historia de la reforma de los principios cooperativos”, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, n° 53, 1985, pp. 37-68. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1148766.pdf>.
- MCMAHON, R.: *La guerra fría. Una breve introducción*. Alianza Editorial, Madrid, 2009.
- MORENO FONTELA, J.L.: “Los valores según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, n° 25, 2014, pp. 371-393. Recuperado de <http://ciriec-revistajuridica.es/wp-content/uploads/025-010.pdf>.
- PECES BARBA, G.: “Los valores superiores”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, Tomo IV, B.O.E., 1987, pp. 373-388, recuperado de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1987-10037300388.
- ROKEACH, M.: *The Nature of Human Values*, The Free Press, 1973.
- SCHUJMAN, L.: “El método de análisis y el contenido teórico del enfoque cooperativo”, *Revista Idelcoop*, Vol. 12, N° 47, 1985, pp. 1-6, recuperado de <https://xdoc.mx/preview/el-metodo-de-analisis-y-el-contenido-teorico-del-enfoque-5e90d6486165f>.
- SCHWARTZ, S. H.: “Are there universal aspects in the structure and contents of human values?”. *Journal of social issues*, 50(4), 1994, pp. 19-46, recuperado de https://www.researchgate.net/publication/313553729_Are_there_universal_aspects_in_the_structure_and_contents_of_human_values
- TRUNOV, M.P.: “Las cooperativas y los problemas globales de nuestro tiempo”. En *XXVIII Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional*, Hamburgo, Octubre de 1984. Rosario: Idelcoop, 1984, pp. 42-117.
- VAUCLAIR, C. M.: “Measuring cultural values at the individual-level: considering morality in cross-cultural value research”. *RAM. Revista de Administração Mackenzie*, 10, 2009, pp. 60-83, recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1954/195416857005.pdf>.
- WILSON, A., HOYT, A., ROELANTS, B. y KUMAR, S.: Analicemos nuestra identidad cooperativa. Documento de debate para el 33° Congreso Cooperativo Mundial. Seúl, 1-3 de diciembre de 2021, Alianza Cooperativa Internacional, 2021. Recuperado de <https://icaworldcoopcongress.coop/wp-content/uploads/2022/04/Congress-Discussion-Paper-Final-ES-2021-10-09.pdf>.
- ZANOTTI, G.J.: “Igualdad y desigualdad según desiguales paradigmas”, *Revista Empresa y Humanismo*, Vol. VII, n° 2, 2004, pp. 259-284., recuperado de <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6964/4/Igualdad%20y%20desigualdad%20seg%C3%BAn%20desiguales%20paradigmas.pdf>